



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, enero veintidós de dos mil veinticinco

Radicado 660014003004-2024-01868-00

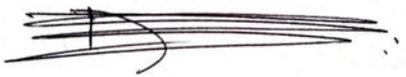
Una vez verificado que se cumplen los requisitos dispuestos en los artículos 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, así como en las normas dispuestas en el decreto 1835 de 2015, y que en el término establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 de la citada normatividad, el garante JEISSON ANDRES LOPEZ RAMIREZ no entregó de forma voluntaria el bien en garantía a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inmovilización y aprehensión del vehículo identificado con la placa IGQ-545; por secretaría líbrense el oficio a la Policía Nacional y a la SIJIN, haciéndose la advertencia de que el vehículo debe ser llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado.

De igual manera, anéxese copia del contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien, e indíquesele que deberá informar a este Juzgado oportunamente sobre cumplimiento de la orden.

Segundo: Tener a la GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada del solicitante.

Notifíquese¹


DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL
Juez

ADLR

¹ Notificado por estado No. 009 de 2025.